CONTRATO No. 001 2026

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRA No. 001 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y METAMAS SAS, identificado con el NIT 901377556-1

Proceso No.	SUB BIENES MUE 2025
Contrato No.	**001 2026**
Tipo de contrato:	CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE BIENES
Entidad Vendedora:	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
NIT:	900.062.489-8
Adjudicatario/Comprador:	**METAMAS SAS**
Identificación:	**NIT 901377556-1**
Objeto del Contrato	Transferencia del dominio del bien mueble a cambio de un **precio**.
Vínculo contractual	Compraventa
Valor Total del Contrato:	**$156.450.000 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS**
Duración:	**15 Días Calendario**

MARIA ISABEL GUTIERREZ LEAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.602.161 expedida en Valledupar, quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 21 de Julio de 2025, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**, entidad identificada con el NIT 900.062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará **IDECESAR,** de una parte y **METAMAS SAS** identificada con número de **Nit 901377556-1** representada legalmente por **DEOVAN RAFAEL GUZMAN CUJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1 0 6 2 3 9 8 0 1 1** y quien en adelante se denominará el **Adjudicatario/Comprador**; hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR, atendiendo la necesidad planteada según los estudios previos de conveniencia, oportunidad y justificación realizados, ordenó a través de la Resolución No. 472 del16 de Diciembre de 2025, la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES MEDIANTE SUBASTA, IDENTIFICADO CON EL PROCESO No. SUB-BIENES-MUE-2025**, tendiente a **"ENAJENACION DE VEINTICINCO BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA" b)** Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso se estableció de acuerdo con el el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual dispone que la enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995 establece que para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.Por lo anterior teniendo y teniendo en cuenta el Avaluó realizando el valor inicial de la subasta a realizar es de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS COLOMBIANOS ($148.385.604.oo) c)** Que el proceso de selección abreviada, se surtió de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de

2015, y demás normas concordantes. **d)** Que el día 24 de Diciembre de 2025, previa apertura de sobres que contenían la oferta económica de los proponentes habilitados dentro del proceso, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa*", no se realizó subasta electrónica. **e)** Que en consecuencia, mediante Resolución 004 de fecha 08 de enero de 2026, publicada en la plataforma Secop II, la Gerente del Instituto para el desarrollo del Cesar-IDECESAR, procedió a adjudicar el Contrato objeto del proceso de **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES MEDIANTE SUBASTA, IDENTIFICADO CON EL PROCESO No. SUB-BIENES-MUE-2025** al oferente **METAMAS SAS**. **f)** Que conforme a lo expuesto, agotado el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Electrónica **SUB-BIENES-MUE**, el presente contrato se suscribe con el proponente escogido, y se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato

"ENAJENACION DE VEINTICINCO BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA"

Cláusula 2 – Valor

El valor del presente contrato es la suma de **$156.450.000 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS** incluido IVA y demás impuestos y contribuciones vigentes a que haya lugar.

Cláusula 3 – Forma de Pago

Una vez finalizada la subasta y realizada la adjudicación, el proponente ganador deberá:

1. Pagar el saldo correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante del valor adjudicado, o la diferencia entre el valor ofertado y el valor ya consignado.
2. Este pago deberá efectuarse dentro del plazo que establezca IDECESAR, el cual será perentorio y no prorrogable salvo causa debidamente justificada y aceptada por la Entidad (Hasta el dia siguiente cumplida la fecha de la subasta)
3. El pago se realizará mediante consignación en la cuenta oficial que será informada al adjudicatario.

Pago previo a la entrega

Ningún bien será entregado hasta tanto:

1. El pago total del valor adjudicado se encuentre efectivamente acreditado.

2. Se suscriba el acta de entrega de los bienes.

El retiro de los bienes queda condicionado al pago completo, sin excepción.

Nota: El depositante asumirá la totalidad de los costos financieros que se generen con ocasión del depósito, incluidos aquellos derivados de su administración, manejo y cualquier otro gasto asociado. Estos valores no serán trasladados ni reconocidos por IDECESAR, por cuanto corresponden exclusivamente a las obligaciones propias del depositante.

Cláusula 4 – Lugar de Ejecución del Contrato y Domicilio Contractual

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Valledupar.

Cláusula 5 – Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección sera de **15 Dias Calendario**, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato. En todo caso no podrá superar la presente vigencia.

Cláusula 6 – Obligaciones del COMPRADOR

En desarrollo del objeto, el COMPRADOR se obliga entre otras:

1. Pagar el valor ofertado y adjudicado dentro del plazo establecido en los pliegos y en los términos señalados por IDECESAR, sin posibilidad de solicitud de prórrogas injustificadas.
2. Suscribir el acta de adjudicación, trámite contractual o documento equivalente dentro de los tiempos y en la forma exigida por IDECESAR.
3. Asumir todos los costos, gastos, impuestos y tasas asociados a la compra de los bienes, incluyendo transporte, cargue, descargue, retiros de inventarios, seguros, trasteos, impuestos nacionales, municipales o cualquier erogación derivada de la transferencia de dominio.
4. Retirar los bienes adjudicados de las instalaciones de IDECESAR dentro del término establecido, garantizando que dicho retiro no ocasione daños, afectaciones, interrupciones o riesgos a las instalaciones, al personal o a otros bienes de la Entidad.
5. Recibir los bienes en el estado físico y funcional en el que se encuentran, aceptando expresamente que se entregan como están y donde están ("cuerpo cierto"), según el avalúo técnico y registro fotográfico aportado en el proceso.
6. Renunciar a reclamaciones posteriores, garantías o devoluciones, por tratarse de bienes usados y enajenados bajo la figura de venta en subasta pública y en estado conocido.
7. Asumir la posesión y propiedad material desde el momento de la entrega, respondiendo por cualquier daño, pérdida, deterioro o costo posterior a la fecha de retiro.
8. Cumplir con las normas de seguridad industrial y protocolos de ingreso que establezca IDECESAR para el retiro de los bienes.
9. Mantener indemne a IDECESAR frente a cualquier reclamación derivada del uso, manejo, transporte o disposición posterior de los bienes adquiridos.
10. Suministrar la información requerida por IDECESAR para el registro, legalización y formalización de la venta, cuando aplique.
11. El seleccionado será responsable de la custodia y conservación del bien a partir del momento en que se suscriba el acta de entrega. Desde esa fecha, deberá asumir todas las obligaciones inherentes a su protección, manejo y adecuado uso, liberando a IDECESAR de cualquier responsabilidad sobre el estado o integridad del bien.

Cláusula 7 – Obligaciones del Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR

1. Adelantar el proceso de enajenación mediante subasta bajo los principios de transparencia, economía y selección objetiva, conforme a la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.
2. Poner a disposición de los interesados la información técnica de los bienes, incluyendo el avalúo comercial, registro fotográfico, ubicación y estado general.
3. Permitir la inspección física de los bienes, en las fechas y horarios establecidos en el proceso, garantizando igualdad de condiciones para todos los interesados.
4. Adjudicar al mejor postor, de acuerdo con las reglas de la subasta, una vez verificados los requisitos habilitantes y el cumplimiento de las condiciones del proceso.
5. Suscribir el acta correspondiente a la adjudicación o contrato de compraventa, según el procedimiento interno aplicable.
6. Entregar los bienes adjudicados en el estado en que se encuentren, conforme al inventario físico y avalúo vigente, sin asumir responsabilidad por fallas, deterioro, obsolescencia o funcionamiento.
7. Facilitar el acceso al comprador para el retiro de los bienes, dentro del plazo establecido y bajo supervisión de un funcionario designado.
8. Registrar la salida de inventarios y efectuar la entrega formal, dejando constancia mediante acta firmada por ambas partes.
9. Abstenerse de otorgar garantías o condiciones adicionales, por tratarse de bienes usados, depreciados y enajenados bajo la modalidad de subasta.
10. Realizar la transferencia del dominio, cuando corresponda, una vez efectuado el pago total por parte del comprador.

Cláusula 8 – Supervisión del Contrato

1) Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y subirla a la plataforma SECOP II, procediendo al inicio de la ejecución del contrato en la Plataforma de SECOP II.

2) Supervisar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.

3) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.

4) Levantar y firmar las actas respectivas.

5) Informar Oportunamente a IDECESAR sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL COMPRADOR.

6) Informar y solicitar oportunamente y debidamente justificadas y soportadas, las solicitudes de adición de valor, prorrogas de plazo, modificaciones del contrato o terminación unilateral.

7) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.

8) Elaborar y suscribir la certificación de paz y salvo y/o recibido a satisfacción del contrato, y determinar en la misma si existen saldos por liberar o reconocimientos a favor de EL

COMPRADOR.

9) Elaborar el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo, así como el acta de archivo del expediente una vez expire la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única.

10) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato.

11) Dentro de las actividades a desarrollar por el Supervisor, deberá diligenciar la documentación necesaria para el desembolso de los pagos y publicarla en la plataforma del SECOP II.

12) Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en cada una de las plataformas de información (SECOP II, entre otros,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo.

13) Todas las demás que surjan de la naturaleza del Contrato y lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del comprador, especialmente el pago completo del valor adjudicado, dentro de los plazos establecidos contractualmente.

b. Validar la documentación aportada por el comprador para la formalización de la venta y la transferencia del dominio, cuando aplique.

c. Coordinar y supervisar la entrega material de los bienes, asegurando que la misma se realice conforme a las condiciones pactadas, sin afectaciones a las instalaciones, bienes o personal de IDECESAR.

d. Programar, acompañar y certificar el retiro de los bienes adjudicados, garantizando que el comprador asuma los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos derivados de la operación.

e. Constatar que los bienes entregados correspondan exactamente a los adjudicados004, en el estado físico en que se encontraban al momento del proceso ("cuerpo cierto"), evitando sustituciones o retiros indebidos.

f. Elaborar y suscribir el Acta de Entrega y Recibo, dejando constancia del estado, cantidad, identificación, fecha y condiciones de retiro de los bienes.

g. Verificar la salida de inventario y coordinar con el área responsable la actualización de los registros patrimoniales de la Entidad.

h. Asegurarse de que ningún bien sea retirado sin pago total, dejando por escrito la

validación previa correspondiente.

i. Elaborar un informe final de supervisión, donde se documenten las actuaciones realizadas, el cumplimiento del comprador y cualquier novedad presentada durante la etapa postcontractual.

j. Reportar oportunamente irregularidades, incumplimientos o riesgos detectados en esta fase, y recomendar acciones correctivas a las áreas competentes de IDECESAR.

Cláusula 9 – Sujeción Presupuestal

Dado que el presente proceso corresponde a la enajenación de bienes muebles de propiedad del Instituto para el Desarrollo del Cesar – IDECESAR, mediante la modalidad de Selección Abreviada – Subasta, se precisa que no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
Lo anterior, por cuanto la venta de bienes constituye una operación generadora de ingreso para la Entidad, y no implica erogación alguna de recursos públicos, razón por la cual no se debe efectuar imputación presupuestal.
En consecuencia, conforme a las normas presupuestales vigentes y a la naturaleza de los procesos de enajenación, se deja constancia de que este procedimiento no demanda apropiaciones presupuestales, no compromete gasto y, por tanto, no requiere CDP ni registro presupuestal.

Cláusula 10 – Cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

EL COMPRADOR se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), cuando a ello haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al COMPRADOR de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente.

Cláusula 11 – Caducidad

El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2005.

Cláusula 12 – Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral

De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, el Contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales.

Cláusula 13 – Penal Pecuniaria

Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del COMPRADOR, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados.

Cláusula 14 – Multas

En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, y Manual interno de

Contratación, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del COMPRADOR, se pactan multas sucesivas equivalentes al por 0.1% del valor total del Contrato, por cada semana de mora en el incumplimiento. Las Multas serán impuestas por el Instituto para el Desarrollo del Cesar – IDECESAR, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, respetando el derecho de audiencia, además, la multa no podrá ser impuesta con posterioridad a que el COMPRADOR haya ejecutado la obligación pendiente.

Cláusula 15 – Aplicación de las Multas y de la Cláusula Penal

El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONTRATANTE adeude al COMPRADOR si los hubiere, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

Cláusula 16 – Ausencia relación laboral

Entre IDECESAR y EL COMPRADOR y/o las personas que este ocupe, para ejecución del objeto de este contrato no existirá relación ni vínculo laboral alguno.

Cláusula 17 – Responsabilidad del COMPRADOR

El COMPRADOR, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al Instituto para el Desarrollo del Cesar- IDECESAR, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2.002, Código Disciplinario Único y deja expresa constancia el COMPRADOR, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en la citada Ley 734 de 2.002.

Cláusula 18 – Prevención de Lavados de Activos y Financiación del terrorismo

El representante legal del COMPRADOR, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio, el de los socios, el de la sociedad, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 19 – Liquidación del Contrato

De conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80/93, el contrato resultante de este proceso, será objeto de liquidación por acuerdo de las partes contratantes dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo, o de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación unilateral. Si el COMPRADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por IDECESAR y se adoptará por acto administrativo motivado.

Cláusula 20 – Cesión del Contrato

El **COMPRADOR** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de **IDECESAR**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRA No. 001 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y METAMAS SAS, identificado con el NIT 901377556-1

Cláusula 21 – Inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones

EL COMPRADOR declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2005 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales), en la Ley 863 de 2005 (Artículo 66) y ley 1474 de 2011. Igualmente el COMPRADOR declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2.005, el COMPRADOR deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal.

Cláusula 22 – Perfeccionamiento y Ejecución del contrato

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, para su ejecución, requiere registro presupuestal.

Cláusula 23 – Indemnidad

El COMPRADOR queda obligado a mantener al Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del COMPRADOR, derivada de la ejecución del contrato.

Cláusula 24 – Impuestos

EL COMPRADOR se obliga a pagar los impuestos departamentales de estampilla, en los términos asignados, de acuerdo con el presente contrato, así como todos los tributos que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley colombiana.

Cláusula 25 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

I	**Por parte de IDECESAR**	Dirección: Calle 28 No. 6 A-15 Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar
		Correo electrónico: juridica@idecesar.gov.co – gerencia@idecesar.gov.co
		Teléfono: 5706927
II	**A El COMPRADOR**	**METAMAS SAS** DEOVAN GUZMAN **NIT 901377556-1** **REPRESENTANTE LEGAL DEOVAN RAFAEL GUZMAN CUJIA**

CONTRATO No. 001 2026

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRA No. 001 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y METAMAS SAS, identificado con el NIT 901377556-1

		CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1 0 6 2 3 9 8 0 1 1 **Correo electrónico: metamas.sas@gmail.com** **CL 28 6 A 15 BRR SANTA ROSA** **CELULAR: 3 1 8 3 6 4 3 2 7 9**

MARIA ISABEL GUTIERREZ LEAL
GERENTE - IDECESAR

Proyectado por:	**Tatiana Mendoza Maya** Profesional especializada – Oficina de jurídica	Firma: